

APENDICE III

605.- 2001. Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales del Ayuntamiento de Fitero.

Archivo del Ayuntamiento de Fitero.



**AYUNTAMIENTO
DE
FITERO**

DILIGENCIA .- La extiendo yo el Secretario para hacer constar que la presente Ordenanza reguladora de los aprovechamientos especiales ha sido aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno del M. I. Ayuntamiento, de 31 de octubre del año 2.000, sometida a información pública, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra nº. 152, de 18 de diciembre del año 2.000, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Fitero 13 de marzo de 2.001

EL SECRETARIO

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del Secretario, escrita sobre el espacio reservado para la firma.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE FITERO

Título I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Los aprovechamientos a que se refiere la presente ordenanza son los siguientes:

- a) Aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo.
- b) Aprovechamiento de pastos comunales.

Artículo 2º. 1.- Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales de Fitero las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad de 2 años
- c) Residir efectiva y continuadamente al menos durante nueve meses al año.
- d) Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con este municipio

2.- Se computará como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante se considerará como unidad familiar independientes a la formada por los padres jubilados aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

3.- Las dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación de este artículo, serán resueltas en cada caso por el Pleno de Ayuntamiento de Fitero previo informe de la Comisión de Comunes del mismo.

Título II - APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES CAPITULO I

APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS COMUNALES DE CULTIVO

Artículo 3º.- Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo se realizarán en tres modalidades diferentes y por el siguiente orden de prioridad:

- a) Aprovechamientos vecinales prioritarios.
- b) Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.
- c) Adjudicación mediante subasta pública o explotación directa por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, realizará el proceso de adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, aplicando estas modalidades en el orden señalado.

Sección 1ª

APROVECHAMIENTOS VECINALES PRIORITARIOS

Artículo 4º. 1.- Serán beneficiarios de esta modalidad los vecinos titulares de la unidad familiar que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 16, tengan ingresos propios de cada miembro de la unidad familiar menores al 30 % del salario mínimo interprofesional o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario.

2.- Cuando en la unidad familiar existan miembros con incapacidad física o mental, acreditada documentalmente, se computará por cada uno de ellos un ingreso equivalente al 60 % del salario mínimo interprofesional

3.- Para acreditar su derecho prioritarios los interesados deberán justificar sus medios de subsistencia mediante la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos salariales, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de las contribuciones rústicas e industriales, el de la contribución urbana, salvo la que le corresponda a la vivienda propia, declaración de productos agrícolas cosechados así como cualquier otro dato de naturaleza análoga

Artículo 5º. 1.- La superficie del lote tipo que se establece para esta modalidad, es la de 7 robadas

2.- Los lotes a entregar a los beneficiarios que respondan a lo establecido en el artículo 4, serán los resultados de aplicar al lote tipo los siguientes coeficientes:

- a) Unidades familiares de hasta 3 miembros, coeficiente 1, es decir, 7 robadas
- b) Unidades familiares de 4 hasta 6 miembros, coeficiente 2, es decir, 14 robadas
- c) Unidades familiares de 7 hasta 9 miembros, coeficiente 3, es decir, 21 robadas
- d) Unidades familiares de más de 9 miembros, coeficiente 5, es decir, 35 robadas

Artículo 6º.- El plazo de disfrute del aprovechamiento será de 10 años. En el caso de cultivos plurianuales, y previa autorización del Ayuntamiento, este plazo podrá ser ampliado hasta la duración de la vida útil del cultivo.

Artículo 7º.- El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales, en este tipo de aprovechamiento, será el de 220 pesetas robada

Estas cantidades se actualizarán anualmente como máximo con el IPC agrícola. En cualquier caso, el beneficiario deberá pagar los gastos de regadío.

Artículo 8º.- Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo éstos arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta a la del trabajo personal.

Tendrá también la consideración de cultivo directo y personal, el cultivo en común de las parcelas adjudicadas a los beneficiarios cuando éstos se asocien en Cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados exclusivamente por miembros que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 2.

Artículo 9º.- A estos efectos, se entiende que se cultiva directa y personalmente, cuando las operaciones se realicen materialmente por el adjudicatario o por los miembros de su unidad familiar, cuyas características están

reflejadas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, no pudiendo utilizar asalariados más que circunstancialmente por exigencias estacionales del año agrícola o de la explotación agrícola. No obstante, no se perderá la condición de cultivador directo y personal, cuando por causa de enfermedad sobrevenida u otra causa temporal que impida continuar el cultivo personal a juicio de este Ayuntamiento, se utilicen asalariados. En estos casos se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de quince días para la oportuna autorización.

Si la imposibilidad física u otra causa, es definitiva, a juicio del Ayuntamiento, y no se puede cultivar personal y directamente las parcelas comunales, se aplicará lo establecido en el artículo 10.

Artículo 10º.- Las parcelas comunales de quienes por imposibilidad física u otra causa, en el momento de la adjudicación o durante el plazo de disfrute, no puedan ser cultivadas en forma directa y personal por el titular, serán adjudicadas por el Ayuntamiento por la siguiente modalidad de aprovechamiento comunal, es decir, por el aprovechamiento vecinal de adjudicación directa. El Ayuntamiento abonará a los titulares de las parcelas los ingresos obtenidos de la adjudicación, una vez deducido el canon.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de determinar los casos de imposibilidad física u otra causa, solicitando la documentación que estime oportuna.

Los beneficiarios que den en aparcería o cedan a otros su cultivo, serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación.

Los beneficiarios desposeídos deberán ingresar en Depositaria Municipal el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión.

Artículo 11º.- El Ayuntamiento podrá en cualquier tiempo y momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del cultivo directo y personal de las parcelas.

Se presumirá que no cultiva directa y personalmente la tierra:

a) Quienes teniendo maquinaria agrícola no la utilizasen en el cultivo de los terrenos comunales a él adjudicados.

b) Quienes según informe del Servicio de Guarderío Rural o de la Comisión de Comunes, no cultiven las parcelas adjudicadas, directa y personalmente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 de la presente Ordenanza.

c) Quienes habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas y de venta de productos, realizados por sí mismos o por personas autorizadas por el Ayuntamiento, no los presenten en el plazo que se les señale.

d) Quienes no declaren rendimientos agrícolas en Declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aún cuando no estuvieren obligados a ello.

e) Quienes no pongan en cultivo, como mínimo, un 80% de la parcela adjudicada.

f) Quienes siendo propietarios de terrenos de cultivo, los tengan arrendados a terceros.

Sección 2ª

APROVECHAMIENTOS VECINALES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 12º.- Una vez atendidas las necesidades de parcelas, según lo previsto en la Sección 1ª, las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellos beneficiarios que no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa a los vecinos titulares de unidad familiar que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 2.

Artículo 13º.- La superficie de los lotes de la adjudicación vecinal directa será determinada por Ayuntamiento una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria y se hará en función de la superficie restante y del número de solicitantes, en forma inversamente proporcional a los ingresos netos de cada unidad familiar.

Artículo 14º.- El plazo de adjudicación será el mismo que el señalado en el artículo 6.

Artículo 15º.- El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales de este tipo de aprovechamiento, será de 442 pesetas robada

Estas cantidades corresponden al canon propuesto que se actualizarán anualmente como máximo con en IPC agrícola.

Artículo 16º.- El cultivo se realizará directa y personalmente por el adjudicatario, y a estos efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10 y 11.

Artículo 17º.- El Ayuntamiento se reservará una extensión que no supere el 5% de la totalidad de la superficie comunal de cultivo, para la adjudicación a nuevos beneficiarios.

Artículo 18º.- En el supuesto de que las solicitudes presentadas rebasaran las disponibilidades de terrenos, una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria, se procederá a eliminar las solicitudes de aquellos titulares de unidades familiares que tuvieran mayores ingresos.

Para determinar los niveles de renta de las unidades familiares, se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 4.3 de la presente Ordenanza.

Artículo 19º.- El Ayuntamiento, podrá entregar a los titulares de unidades familiares que lo deseen, huertos familiares de 650 metros cuadrados en las siguientes condiciones:

a) El solicitante no deberá ser propietario de terrenos de regadío, ni beneficiario de otro lote comunal.

b) El cultivo será directo y personal, según lo establecido en los artículos 8, 9, 10, 11.

c) La adjudicación será para el plazo de 10 años.

d) El canon será de 5961 pesetas. por robada. Este canon propuesto se actualizará anualmente como máximo con el IPC agrícola

A tal fin el Ayuntamiento reservará una superficie suficiente para satisfacer las solicitudes, no superando la misma el 10% de la superficie comunal total de cultivo.

Sección 3ª

EXPLOTACIÓN DIRECTA POR EL AYUNTAMIENTO/CONCEJO O SUBASTA PÚBLICA

Artículo 20º.- El Ayuntamiento, en el supuesto de que exista tierra sobrante de cultivo, una vez aplicados los procedimientos aplicados en las Secciones Primera y Segunda, procederá a su adjudicación en pública subasta por el plazo necesario para que finalice la adjudicación en el momento del nuevo reparto.

El tipo de salida por robada será fijado por el Ayuntamiento y será similar al precio de arrendamiento de la zona para tierras de las mismas características. Estas cantidades se actualizarán anualmente con el IPC agrícola.

En el supuesto de que realizada esta subasta, quedara tierra sobrante de cultivo, el Ayuntamiento podrá explotarla directamente.

Sección 4ª

PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN

Artículo 21º.- Previo Acuerdo del Ayuntamiento, se abrirá un plazo de 20 días, para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de parcelas comunales, previo Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 22º.- Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada:

a) De ser vecino de la localidad, con una antigüedad mínima de 2 años y residir, al menos, nueve meses al año en el municipio.

b) De estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.

c) De los miembros que componen la unidad familiar. Los solicitantes de aprovechamientos vecinales prioritarios, señalarán si alguno de ellos tiene incapacidad física o mental.

d) Del número de robadas que se poseen en propiedad en este Ayuntamiento, con indicación expresa de secano y de regadío, de cada uno de los miembros que integran la unidad familiar.

e) De las tierras que se cultiven en arrendamiento o por otro título que no sea el de propiedad, en este término municipal y otros, con indicación expresa de secano y de regadío, de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

f) De los capitales imponibles de la Riqueza Urbana, salvo la que corresponda a la vivienda propia, tanto en este término como en otros, de cada miembro de la unidad familiar.

g) De los ingresos provenientes de cada uno de los miembros de la unidad familiar, tanto del sector agrario, industrial o de servicios, así como la de pensionistas de la Seguridad Social u otras rentas.

Como comprobación de dicha declaración jurada, el Ayuntamiento, se reserva la facultad de exigir la documentación que estime necesaria para la comprobación de los niveles de renta, basados en documentos y datos objetivos, tal y como se indica en el artículo 18.3.

Artículo 23º.- A propuesta de la Comisión de Comunes, el Pleno del Ayuntamiento, aprobará la lista de admitidos a cada una de las formas de adjudicación prioritaria o vecinal. Esta lista tendrá carácter provisional.

Artículo 24º.- La lista provisional de admitidos de cada una de las modalidades, se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días hábiles, para las alegaciones que se consideran convenientes. Si no se formularan alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente.

Artículo 25º.- En el supuesto que haya habido alegaciones y subsanación de los posibles errores, resolverá sobre éstas, aprobando la lista definitiva de los vecinos que tengan derecho a disfrutar parcelas comunales, en cada una de las modalidades.

Artículo 26º.- A la vista de la lista definitiva de los vecinos titulares de la unidad familiar con derecho a disfrute por la modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, se procederá a adjudicar lotes cuyas características y superficies se ajustarán a lo establecido en el artículo 19º de la presente Ordenanza.

Con la superficie de cultivo comunal restante, el Ayuntamiento procederá a adjudicar a los vecinos titulares de la unidad familiar que figuran en la lista definitiva de la modalidad de aprovechamiento vecinal directo, lotes de cultivo cuyas características y superficie se ajustarán a lo establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza.

Finalizada la adjudicación de parcelas, se publicará durante 15 días, en el Tablón de Anuncios, la relación de beneficiarios y de sus correspondientes parcelas comunales, aprobándose las listas por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 27º.- Resueltas las posibles alegaciones a las listas publicadas y la subsanación de los errores, se elevará a definitiva la adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTO DE PASTOS COMUNALES

Artículo 28º.- Los pastos comunales del Ayuntamiento de Fitero en unión de las fincas particulares que por costumbre tradicional, ley o convenio, constituyen una unidad de explotación conjunta está dividida en las siguientes corralizas:

- Lado Norte
- Lote 1º
- Lote 2º
- Lado Sur,
- Lote 1º
- Lote 2º

Artículo 29º.- El aprovechamiento de los pastos comunales del Ayuntamiento de Fitero se realizará en las modalidades siguientes, y por el siguiente orden de preferencia:

- a) Por adjudicación vecinal directa.
- b) Por costumbre tradicional.
- c) Por adjudicación mediante subasta pública.

Artículo 30º.- Serán beneficiarios de la adjudicación vecinal directa del aprovechamiento de pastos, los titulares de las unidades familiares que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2º de la presente Ordenanza y tenga el ganado dado de alta en el Registro del Censo de Ganadería del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, constando el mismo en el libro de explotación y tenga autorización de la Entidad Local para ejercer la actividad correspondiente a su ganado.

Artículo 31º.- El aprovechamiento de los pastos por los vecinos ganaderos, será en forma directa, no permitiéndose el subarriendo o la cesión.

Artículo 32º.- El plazo de adjudicación será de 8 años.

Artículo 33º.- El Ayuntamiento de Fitero calcula la siguiente carga ganadera que son capaces de soportar las corralizas comunes:

- Lado Norte
- Lote 1º, 250 cabezas
- Lote 2º, 200 cabezas
- Lado Sur
- Lote 1º, 300 cabezas
- Lote 2º, 350 cabezas

Artículo 34º.- Teniendo en cuenta la capacidad ganadera, la calidad de los pastos y la existencia, o no, de corrales, el Ayuntamiento de Fitero fija el siguiente canon para cada una de sus corralizas.

- Lado Norte
- Lote 1º, 292.000 pesetas
- Lote 2º, 192.00 pesetas
- Lado Sur
- Lote 1º, 312.000 pesetas
- Lote 2º, 585.000 pesetas

Artículo 35º.- El precio de adjudicación se revisará anualmente para ajustarlo al incremento que experimente el coste de la vida, según los índices aprobados en Navarra por el Organismo Oficial competente (IPC ganadero).

Artículo 36º.- El importe del canon correspondiente a cada año se hará efectivo en dos plazos:

- Primer plazo: Correspondiente al 50 % del importe anual, a los seis meses de la fecha de adjudicación.

- Segundo plazo: Correspondiente al 50% restante del importe anual, a los doce meses de la fecha de la adjudicación.

Artículo 37º.- El beneficiario deberá depositar en el plazo de 20 días a partir de la fecha de la adjudicación, el 10 % de la cantidad total que resulta de la suma de los años de adjudicación, como fianza.

Artículo 38º.- El Ayuntamiento de Fitero reserva una quinta parte de la totalidad de los pastos para su adjudicación anual, por si hubiere nuevos beneficiarios.

Artículo 39º.- El ganado que aproveche los pastos comunales, deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Ley Foral 5/1984, de 4 de mayo, de Protección sanitaria del ganado que aprovecha pastos comunales, debiendo dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la citada Ley Foral y en sus reglamentos.

Artículo 40º.- De conformidad con las costumbres de la localidad y para evitar perjuicios a agricultores y ganaderos, el Ayuntamiento de Fitero fija las siguientes condiciones:

Se prohíbe pastar:

En los plantados de vid americana durante los 5 primeros años. Pasado dicho plazo, si no lo prohíbe el Ayuntamiento para una fecha anterior, hasta el 1 de noviembre.

En las plantaciones de almendros los 5 primeros años. Una vez pasado dicho plazo, desde el 1 de febrero hasta la recogida del fruto.

En las plantaciones nuevas de espárrago los 2 primeros años. Pasado este plazo desde el 4 de octubre hasta la recogida de frutos.

En los sembrados hasta después de recoger la cosecha y diez días más

En las fincas regadas hasta después de diez días y en los días de lluvia, que hayan caído aguas por los canales, hasta tres días después de la lluvia

En las alfalfas desde el 1 de febrero hasta el 30 de octubre

En los campos de girasol no cosechados quedará prohibido el pastoreo hasta el 15 de noviembre. Caso de no cosechar, si se pretende labrar la parcela, se avisará previamente al ganadero adjudicatario con 10 días de plazo.

En los frutales desde el 15 de febrero hasta el 1 de diciembre.

Se prohíbe labrar los rastrojos:

En los secanos antes del 15 de enero

En los regadíos antes del 1 de septiembre

Podrá el Ayuntamiento autorizar el acotado de las fincas de regadío, previo pago de 150 por ciento del precio proporcional a la finca acotada, correspondiendo 2/3 de la cantidad acotada al adjudicatario y 1/3 al Ayuntamiento. El propietario deberá señalar los terrenos acotados. Las solicitudes de acotado se formularán los meses de enero y febrero ante el Ayuntamiento de Fitero y podrá referirse a cualquier clase de plantación en secano o regadío.

No deberán pasar con el ganado por el pueblo. El derecho de aprovechamiento da derecho única y exclusivamente para el aprovechamiento de las hierbas sin que dé derecho a aprovechar las mismas como pastos.

Artículo 56º.- Procedimiento. Previo acuerdo del Ayuntamiento se abrirá un plazo de 20 días para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de pastos, previo edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento

Artículo 42º.- La adjudicación la realizará provisionalmente el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

En el caso de que haya coincidencia entre la petición y las disponibilidades, conforme a lo solicitado.

En el caso de que no haya coincidencia entre la petición y las disponibilidades la adjudicación de un lote concreto se realizará a favor del que reúna tres de las circunstancias siguientes.

Mayor número de componentes de la unidad familiar

Mayor número de ganado encatastrado

Menor renta por miembro de la unidad familiar

En el caso de que no haya coincidencia en las peticiones a favor del que reúna dos de las tres características siguientes

Una misma corraliza podrá ser adjudicada a más de un ganadero, siempre y cuando la suma de cabezas no supere la carga ganadera. En este caso el canon se calculará por cabeza de ganado.

Podrán adjudicarse dos corralizas a un ganadero, si posee ganado suficiente y siempre que se cubran las restantes peticiones de ganaderos vecinos.

Artículo 43º.- Realizada la adjudicación provisional se concederá un plazo de 10 días para la presentación de reclamaciones, pasado el cual si éstas no se produjeran, se entenderán aprobadas definitivamente.

Artículo 44º.- Los pastos sobrantes del reparto vecinal, se adjudicarán mediante subasta pública, coincidiendo con el plazo de adjudicación directa y con sujeción a la normativa vigente y a lo previsto en la presente Ordenanza en lo que sea de aplicación.

CAPITULO III

OTROS APROVECHAMIENTOS COMUNALES

Artículo 45º.- El aprovechamiento de la caza, de los cotos constituidos con inclusión de terrenos comunales, se regirá por lo establecido en la Norma del Parlamento Foral de Navarra de fecha 17-3 1981 y disposiciones complementarias.

Artículo 46º.- La concesión de aguas patrimoniales, la ocupación de terrenos comunales, la explotación de canteras en terrenos comunales y cualquier aprovechamiento o mejora que se pretenda implantar en terrenos comunales, se regirán mediante unos pliegos de condiciones que para cada caso elabore Ayuntamiento de Fitero. Será precisa, además, la información pública por plazo no inferior a 15 días y la aprobación por el Gobierno de Navarra.

CAPITULO IV

MEJORAS EN LOS BIENES COMUNALES

Artículo 47º.- El Ayuntamiento podrá llevar a cabo proyectos de mejoras en las parcelas comunales, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá repercutir el coste del proyecto y de las obras, en forma equitativa, sobre los disfrutarios de las parcelas. En estos supuestos los beneficiarios podrán renunciar al aprovechamiento de las parcelas sin recargo ni sanción y también sin derechos indemnización de ninguna clase

Artículo 48º.- El Ayuntamiento podrá destinar parte de los lotes de aprovechamiento de hierbas a repoblación o mejora, rebajando el precio del lote en la cantidad proporcional que el Ayuntamiento determine, sin ninguna otra compensación

Título III.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 49º.- Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

- a) No realizar el disfrute de forma directa y personal
- b) No abonar los cánones de aprovechamientos en los plazos que fije el Ayuntamiento
- c) Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate en forma manifiestamente incorrecta o incompleta.
- d) Destinar el terreno comunal a distinto fin para el que ha sido adjudicado.
- e) Cultivar terrenos sin existir adjudicación municipal, aunque fueren terrenos no cultivados o liecos.
- f) Realizar plantaciones de cultivos permanentes (frutales, esparragueras, etc.) sin autorización municipal.
- g) No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.
- h) No cumplir lo dispuesto en la Ley Foral y su Reglamento sobre protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.

i) Abandonar animales muertos sin enterrar.

j) No respetar las zonas de pastoreo.

k) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 50º.- Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

- La infracción a), b), c), d), f) y h) con la extinción de la concesión, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los órganos competentes.

-La g) con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos o pastos comunales.

El resto de las infracciones con el pago del importe entre cinco y diez veces más del valor del perjuicio realizado. Si este valor no se puede determinar, se impondrá una sanción comprendida entre diez mil y doscientas mil pesetas .

Artículo 51ª.- El procedimiento sancionador será el general

